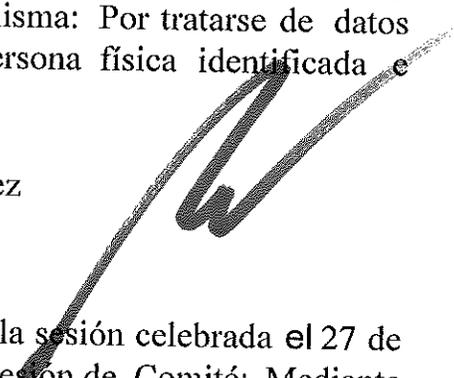


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0033/06/15.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 38.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez 
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

ACUSE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de diciembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

INMOBILIARIA REALFE, S.A. DE C.V.

TAPACHULA, CHIAPAS



Visto para resolver el escrito de fecha 02 de junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 04 el mismo mes y año, mediante el cual la **Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **Promovente**, a través del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "**Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Tapachula, en el Estado de Chiapas; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2015HD023** y Número de Bitácora **07/MP-0033/06/15**, y

RESULTANDO

1. Que el 04 de junio de 2014, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0033/06/15** y clave de Proyecto **07CH2015HD023**.
2. Mediante escrito de fecha 09 de junio de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder" página B15, de fecha 08 de junio de 2015, para el procedimiento de Consulta Pública.
3. El 18 de junio de 2015, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/025/15 de su Gaceta Ecológica No. 25 y en la página electrónica de su portal

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"
Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo comprendido del 11 al 17 de junio de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente**.

4. Que el 18 de junio de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
5. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3690/2015 de fecha 18 de junio de 2015, esta Delegación Federal emitió oficio de prevención al **Promovente**.
6. Que a través del escrito con fecha de 30 de junio de 2015 y recibido por esta Delegación el 01 de julio de 2015, la **Promovente** ingresó la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3690/2015.
7. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4001/2015 de fecha 06 de julio de 2015, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.
8. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4003/2015 de fecha 06 de julio de 2015, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).
9. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4005/2015 de fecha 06 de julio de 2015, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
10. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4008/2015 de fecha 06 de julio de 2015, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas.
11. Con oficio No. PFFA/14.3/8C.17.5/0001-2015 de fecha 20 de julio de 2015, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4001/2015.
12. Con oficio No. B00.813.08.01.-0199/2015 de fecha 28 de julio de 2015, la CONAGUA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4005/2015.
13. Con oficio No. SEMAHN/00757/15 de fecha 27 de julio de 2015, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4003/2015.
14. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4544/2015 de fecha 06 de agosto de 2015, esta Delegación Federal le hace del conocimiento al **Promovente** la opinión técnica emitida por la CONAGUA con oficio B00.813.08.01.-0199/2015.

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

15. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4543/2015 de fecha 14 de agosto de 2015, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al **Promovente** con fundamento en el Artículo 35 Bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 22 de su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA), para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.
16. Mediante escrito con fecha de 14 de septiembre de 2015 y recibido por esta Delegación el 15 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4544/2015.
17. Mediante escrito de fecha de 30 de octubre de 2015 y recibido por esta Delegación Federal el 17 de noviembre de 2015, la **Promovente** ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información requerida mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4543/2015, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos,

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

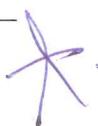
cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promoviente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **Promoviente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** a desarrollar consistirá en el desazolve de material pétreo (grava en greña), de una sección del cauce del río Coatán, en el tramo del Rancho El Guarumo, ubicado en el municipio de Tapachula, Chiapas; con un volumen de extracción anual de 82,250.00 m³, en una superficie de extracción de 58,642.88 m² (con una longitud de 1,530.096 m, un ancho de 30.00 m y un desplante de -1.5 m). El objeto de la extracción es proveer capacidad hidráulica y a su vez reutilizar el material pétreo del azolve del río.
2. Las superficies de las áreas que solicita la **Promoviente**, para desarrollar las actividades del **Proyecto** en áreas de jurisdicción federal son las siguientes: una superficie de 58,642.88 m² del área de extracción en el cauce del río, una superficie de zona federal para el acceso al río, y para áreas en propiedad privada: un área de almacenamiento y secado de material de 12,500 m².
3. Las coordenadas (Datum WGS84) del polígono de extracción y área de almacenamiento, en donde se llevarán a cabo las actividades del **Proyecto**, serán las siguientes:

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"
Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

Vértice	Coordenadas geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud	Longitud	N	O
1	14°53'58.15"	92°21'32.45"	568944	1647308
2	14°53'56.12"	92°21'31.69"	568967	1647246
3	14°53'49.10"	92°21'44.35"	568589	1647029
4	14°53'51.10"	92°21'46.51"	568525	1647090
5	14°53'50.82"	92°21'58.64"	568162	1647080
6	14°53'47.78"	92°21'57.87"	568186	1646987
7	14°53'50.31"	92°22'03.44"	568019	1647064
8	14°53'47.84"	92°22'02.69"	568042	1646989
9	14°53'48.12"	92°22'12.95"	567735	1646996
10	14°53'45.90"	92°22'13.05"	567732	1646928
11	14°53'44.74"	92°22'17.49"	567600	1646892
12	14°53'46.69"	92°22'26.43"	567332	1646951
13	14°53'45.04"	92°22'25.25"	567368	1646901

4. Respecto al volumen y meses de extracción, la **Promovente** menciona que el desazolve se realizará a través de "...una retroexcavadora de orugas del tipo 320 con capacidad de 850 l de cucharón, con lo que trabajando en jornadas normales de 8hrs. diarias se tiene un volumen de azolve de 550 m³ en los meses de diciembre a abril, mientras que en los meses de mayo, octubre y noviembre, el retiro de material se realizará en las zonas donde haya acceso a una razón de 135 a 270 m³ de material por jornada, mientras que los meses húmedos de junio a septiembre no habrá ninguna actividad. Lo anterior implica un movimiento de 82,250 m³ de azolve anuales, de los cuales, se almacenarán periódicamente para secado y posterior retiro, dentro del rancho, 37,750 m³, los cuales se retirarán posteriormente con objeto de solventar las posibles necesidades de material de construcción como agregado pétreo para concreto en las zonas locales al proyecto o como mejoramiento de caminos existentes".

En relación a lo anterior, el **Proyecto** considera un periodo de ejecución de 5 años, por lo que el volumen total a extraer anual será de 82,250.00 m³, y un volumen total por la vida útil del **Proyecto** de 415,00.00 m³, con actividades de extracción proyectadas durante todo el año, excepto los meses de junio a septiembre, por seguridad dado que son épocas de lluvias y huracanes.



"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

- Las actividades por etapa que contempla el **Proyecto** serán: preparación del sitio, preparación de caminos de acceso, señalamiento, acciones previas de ahuyentamiento de fauna, preparación de equipamiento, mantenimiento de caminos, retiro de material de azolve, almacenamiento temporal, limpieza de caminos y mantenimiento de bordos, y acciones de mitigación de impactos.
- La maquinaria y equipo, así como los tipos de combustible que se pretende utilizar para la ejecución del **Proyecto** serán los siguientes:

Maquinaria y/o equipo	Cantidad	Tipo de combustible
Camión de volteo	4	Diesel
Payloader o cargador frontal	1	Diesel
Retroexcavadora de oruga del tipo 320 con capacidad de 850 l de cucharón	1	Diésel
Total	6	

- Los residuos sólidos generados por el **Proyecto**, serán principalmente por la ingesta de alimentos de los trabajadores, por lo que se estima que se generarán 1.5 kg/día, considerando que son 10 trabajadores. Dichos residuos serán almacenados en tambos metálicos con tapas y estarán ubicados al lado del sanitario portátil, para posteriormente ser llevados a la caseta de acceso del rancho para que el servicio de limpia municipal realice la recolección y disposición al sitio oficial que destina el municipio.

Respecto a los residuos peligrosos, la **Promovente** menciona que “...no se generarán residuos líquidos o sólidos considerados como peligrosos...”, “Se establece como estrictamente prohibido dar algún tipo de mantenimiento de los equipos tanto dentro como fuera del cauce o en el área del terreno del Rancho, ya que se tendrá un proveedor específico para dar este servicio de mantenimiento del equipo o por arrendamiento del mismo en el cual se incluye el mismo mantenimiento”, “Para el abastecimiento de combustibles se cuenta con un área específica donde se abastecen los tractores que trabajan en el Rancho”, y que “No hay generación de estopas, aceites o algún otro material que se encuentre en los listados conforme lo establecido con la NOM-052-SEMARNAT-2011, NOM-161-SEMARNAT-2011 y la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los residuos y su Reglamento”.

En relación a las aguas residuales, la **Promovente** menciona que “...estas se generan a partir del servicio del sanitario portátil, el cual será utilizado por los operadores y

“Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo”

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

ayudantes. El agua residual generada será retirada del sitio por medio de los carros de servicio de la empresa especializada que se encargue de dotar el servicio. Esto permite evitar el fecalismo al aire libre y el adecuado manejo del agua residual”.

Para las emisiones a la atmósfera y ruido, la **Promovente** realiza una estimación de las emisiones, asimismo establece medidas de prevención y mitigación para minimizar los impactos a generar.

De acuerdo con la información que presenta la **Promovente** en la MIA-P y al análisis realizado por esta Delegación Federal, se demuestra y concluye que el área del **Proyecto** en donde se pretende realizar la actividad de desazolve, es un área que presenta un alto azolvamiento, por lo que la **Promovente** justifica en la MIA-P dicha actividad, en donde se demuestra que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del río, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar las actividades extractivas, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** “...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo” entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Tapachula, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos A) fracción X y R) fracción II.

Conforme a lo manifestado por la **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:



“Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo”

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

1. La **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático, Ley General de Responsabilidad Ambiental y la Ley ambiental del Estado de Chiapas. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y Regiones Prioritarias y Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); así también la **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.
2. La **Promovente** vinculó su **Proyecto** con el Artículo 28 primer párrafo y fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. El **Proyecto** incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Chiapas (POETCH), específicamente se encuentra en la UGA No. 114 con Política Ambiental asignada de Aprovechamiento.
4. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal, Región Terrestre Prioritaria, Región Marítima Prioritaria o Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA). Sin embargo, si incursiona en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 32 denominada "Soconusco".

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.



"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por la **Promoviente**, delimitó el SA o área de influencia del **Proyecto** abarcando un perímetro de 33.09 km y un área de 2,975.18 ha, el cual corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio, asimismo describe las componentes bióticas y abióticas del SA, como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**, son:

1. La descripción de los componentes ambientales abióticos: clima, temperatura, precipitación, vientos, geología y geomorfología, topografía, fisiografía, riesgos geológicos, y suelos, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, se encuentran integrados en la MIA-P.
2. El **Proyecto** se encuentra ubicado sobre el cauce del río Coatán, ubicado a la altura del tramo del Rancho El Guarumo, ubicado en el municipio de Tapachula, Chiapas. El área de estudio se encuentra dentro de la Región Hidrológica No. 23, denominada Costa de Chiapas, así también dentro de la Cuenca Hidrológica RH23A denominado "Río Suchiate y otros", en específico dentro de la Subcuenca Hidrológica RH23Af denominado "Río Coatán".

Con el objetivo de demostrar que el río presenta un alto azolve y los procesos de extracción no afectan su capacidad hidráulica, la **Promoviente** presenta un Estudio hidrológico del río Coatán en su tramo en el predio El Guarumo, en el cual incluyendo los factores clima, intensidad de lluvia, precipitación anual máxima, geología, región hidrológica, acuíferos, geofísica y zonas de material petreo, coeficiente de escorrentía, tormenta de diseño de la cuenca del predio, Método de Gumbel, distribución de Gumel o extrema tipo I, función de densidad, estimación de parámetros, factor de frecuencia, límites de confianza, gasto de diseño de la cuenca del predio, Método Racional Americano, tormenta de diseño de la cuenca del predio, Método Hidrograma Triangular, obras hidráulicas, dictamen sobre las condiciones actuales del río Coatán, simulaciones hidráulicas, fluvial, gasto sólido del río, transporte sólido, aunado incorpora metodologías, gastos, características estables del río, velocidades permisibles, los resultados del análisis hidráulico y fluvial, cálculos en donde determina el aporte de sólidos, conclusiones y recomendaciones, planos batimétricos de las secciones del río, cartas temáticas y

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

fotografías, por lo que presenta un panorama del área de estudio en donde se observan las condiciones actuales del río.

3. Respecto a la vegetación en el área del **Proyecto**, la **Promovente** en la MIA-P describe la metodología que aplico para identificar la vegetación riparia, presenta las coordenadas de inicio y final de los transectos, forma biológica, hábitat, abundancia, y características morfológicas más relevantes, el listado de las especies identificadas es el siguiente:

Familia	Especie	Hábitat	Forma de vida
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Riparia	Arbórea
Salicaceae	<i>Salix humboltiana</i>	Riparia	Arbórea
Pontederiaceae	<i>Eichornia crassipes</i>	Acuática	herbácea
Typhaceae	<i>Typha latifolia</i>	Acuática	Herbácea
	<i>Typha dominguensis</i>	Acuática	Herbácea
	<i>Pistia stratiotes</i>	Acuática	Herbácea
Marantaceae	<i>Thalia geniculata</i>	Acuática	Herbácea
Poaceae	<i>Paspalum convexum</i>	Riparia	Herbácea
Cyperaceae	<i>Cyperus spp</i>	Riparia	Herbácea

4. En relación al componente fauna, la **Promovente** presentó la metodología aplicada para la identificación de las especies de fauna por grupo (herpetofauna, avifauna, mastofauna, ictiofauna y anfibios), las coordenadas de inicio y final de los transectos, y listado de especies encontradas, las cuales son:

Familia	Especie	Nombre Común	Método de estudio	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Anfibios				
Leptodactylidae	<i>Leptodactylus melanonotus</i>	Rana gris	Indirecto (por entrevistas)	-
Ranidae	<i>Lithobates berlandieri</i>	Rana verde		Sujeta a protección especial
Hylidae	<i>Scinax staufferi</i>	Rana café		-
Reptiles				
Phrynosomatidae	<i>Sceloporus siniferus</i>	Lagartija	Directo (avistamiento)	
Corytophanidae	<i>Basiliscus vittatus</i>	Coatete	Indirecto (por entrevistas)	
Gekkonidae	<i>Hemidactylus frenatus</i>	Cuija	Directo (avistamiento)	
Scincidae	<i>Mabuya brachypoda</i>	Lagartija	Directo (avistamiento)	

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

Familia	Especie	Nombre Común	Método de estudio	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Polychrotidae	<i>Norops sericeus</i>	Lagartija	Directo (avistamiento)	
Polychrotidae	<i>Anolis serranoi</i>	Lagartija	Directo (avistamiento)	
Viperidae	<i>Crotalus molussus</i>	Cascabel	Indirecto (por entrevistas)	
Iguanidae	<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Indirecto (por entrevistas)	Sujeta a protección especial
Iguanidae	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	Indirecto (por entrevistas)	Amenazada
Colubridae	<i>Leptodeira annulata</i>	Coralillo	Indirecto (por entrevistas)	Sujeta a protección especial
Boidae	<i>Boa constrictor</i>	Mazacoata	Indirecto (por entrevistas)	Amenazada
Viperidae	<i>Agkistrodon bilineatus</i>	Mocasine	Indirecto (por entrevistas)	Sujeta a protección especial
Kinosternidae	<i>Kinosternon scorpioides</i>	Tortuga casquito	Indirecto (por entrevistas)	Sujeta a protección especial
Geoemydidae	<i>Rhinoclemmys areolata</i>	Tortuga negra	Indirecto (por entrevistas)	Amenazada
Aves				
Cracidae	<i>Ortalis leucogastra</i>	Chachalaca	Indirecto (por entrevistas)	Sujeta a protección especial
Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	Garza blanca chica	Directo (avistamiento)	
Ardeidae	<i>Ardea alba</i>	Garza blanca grande	Directo (avistamiento)	
Corvidae	<i>Calocitta Formosa</i>	Urraca	Directo (avistamiento)	
Icteridae	<i>Icterus pustulatus</i>	Chiltote	Indirecto (por entrevistas)	Sujeta a protección especial
Cathartidae	<i>Sarcoramphus papa</i>	Zopilote	Indirecto (por entrevistas)	Peligro de extinción
Icteridae	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate	Directo (avistamiento)	
Falconidae	<i>Caracara cheriway</i>	Caracara	Directo (avistamiento)	
Falconidae	<i>Falco peregrinus</i>	Halconcillo	Indirecto (por entrevistas)	Sujeta a protección especial
Accipitridae	<i>Rupornis magnirostris</i>	Aguililla	Indirecto (por entrevistas)	
Anatidae	<i>Cairina moschata</i>	Pato real mexicano	Indirecto (por entrevistas)	Peligro de extinción
Odontophoridae	<i>Colinus virginianus</i>	Codorniz	Indirecto (por	Peligro de extinción

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Familia	Especie	Nombre Común	Método de estudio	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
			entrevistas)	
Picidae	<i>Melanerpes pucherani</i>	Carpintero	Directo (avistamiento)	
Trochilidae	<i>Amazilia viridifrons</i>	Colibrí	Indirecto (por entrevistas)	Amenazada
Icteridae	<i>Agelaius phoeniceus</i>	Arrocero	Directo (avistamiento)	
Turdidae	<i>Myadestes obscurus</i>	Jilguero	Directo (avistamiento)	
Hirundinidae	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina	Directo (avistamiento)	
Emberizidae	<i>Chondestes grammacus</i>	Zacatero	Directo (avistamiento)	
Parulidae	<i>Setophaga ruticilla</i>	Calandria	Directo (avistamiento)	
Ardeidae	<i>Ardea herodias</i>	Garza gris	Indirecto (por entrevistas)	Sujeta a protección especial
Tyrannidae	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Chatia	Directo (avistamiento)	
Phalacrocoracidae	<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	Cormorán	Directo (avistamiento)	
Columbidae	<i>Columbina inca</i>	Tortolita	Directo (avistamiento)	
Mamíferos				
Emballonuridae	<i>Balantiopteryx plicata</i>	Murciélago	Directo (avistamiento)	
Didelphidae	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	Indirecto (por entrevistas)	
Procyonidae	<i>Nasua narica</i>	Tejón	Indirecto (por entrevistas)	Amenazada
Leporidae	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo	Indirecto (por entrevistas)	
Muridae	<i>Peromyscus sp</i>	Roedores	Madrigueras	
Canidae	<i>Canis lupus familiaris</i>	Perro	Avistamiento	
Mammalia	<i>Equidae</i>	Equus caballus	Caballo	Avistamiento
Mammalia	<i>Equidae</i>	Equus asinus	Burro	Avistamiento
Mammalia	<i>Bovina</i>	Brahman	Ganado	Avistamiento
Mammalia	<i>Bovina</i>	Nelore	Ganado	Avistamiento
Mammalia	<i>Bovina</i>	Indubrasil	Ganado	Avistamiento
Mammalia	<i>Bovina</i>	Sardo negro	Ganado	Avistamiento
Mammalia	<i>Bovina</i>	Gyr lechero	Ganado	Avistamiento
Mammalia	<i>Bovina</i>	Suizo americano	Ganado	Avistamiento
Mammalia	<i>Bovina</i>	Suizo europeo	Ganado	Avistamiento

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

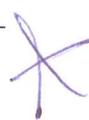
Familia	Especie	Nombre Común	Método de estudio	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Mammalia	Canidae	Canis latrans	Coyote	Excretas y Huellas
Peces				
Poeciliidae	<i>Poecilia butleri</i>	Topote	Indirecto (por entrevistas)	Sujeta a protección especial
Poeciliidae	<i>Brachyrhaphis hartwegi</i>	Pupo	Indirecto (por entrevistas)	
Cichlidae	<i>Amphilophus macracanthus</i>	Mojarra negra	Indirecto (por entrevistas)	
Cichlidae	<i>Paraneetroplus guttulata</i>	Mojarra	Avistamiento	
Cichlidae	<i>Cichlasoma spp.</i>	Mojarra	Avistamiento	
Poeciliidae	<i>Poeciliopsis hnlickai</i>	Guatopote	Indirecto (por entrevistas)	
Pimelodidae	<i>Rhamdia guatemalensis</i>	Juil	Indirecto (por entrevistas)	Sujeta a protección especial
Characidae	<i>Roeboides guatemalensis</i>	Sardinita	Indirecto (por entrevistas)	
Palaemonidae	<i>Macrobrachium sp.</i>	Langostino	Indirecto (por entrevistas)	

5. De acuerdo al listado de las especies identificadas de flora y fauna, y el análisis con la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se encontraron especies de flora en estatus, sin embargo se identificaron 19 especies de fauna en estatus, las cuales son:

Familia	Especie	Nombre Común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Ranidae	<i>Lithobates berlandieri</i>	Rana verde	Sujeta a protección especial
Iguanidae	<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Sujeta a protección especial
Iguanidae	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	Amenazada
Colubridae	<i>Leptodeira annulata</i>	Coralillo	Sujeta a protección especial
Boidae	<i>Boa constrictor</i>	Mazacoata	Amenazada
Viperidae	<i>Agkistrodon bilineatus</i>	Mocasine	Sujeta a protección especial
Kinosternidae	<i>Kinosternon scorpioides</i>	Tortuga casquito	Sujeta a protección especial
Geoemydidae	<i>Rhinoclemmys areolata</i>	Tortuga negra	Amenazada
Cracidae	<i>Ortalis leucogastra</i>	Chachalaca	Sujeta a protección especial
Icteridae	<i>Icterus pustulatus</i>	Chiltote	Sujeta a protección especial

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Familia	Especie	Nombre Común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Cathartidae	<i>Sarcoramphus papa</i>	Zopilote	Peligro de extinción
Falconidae	<i>Falco peregrinus</i>	Halconcillo	Sujeta a protección especial
Anatidae	<i>Cairina moschata</i>	Pato real mexicano	Peligro de extinción
Odontophoridae	<i>Colinus virginianus</i>	Codorniz	Peligro de extinción
Trochilidae	<i>Amazilia viridifrons</i>	Colibrí	Amenazada
Ardeidae	<i>Ardea herodias</i>	Garza gris	Sujeta a protección especial
Procyonidae	<i>Nasua narica</i>	Tejón	Amenazada
Poeciliidae	<i>Poecilia butleri</i>	Topote	Sujeta a protección especial
Pimelodidae	<i>Rhamdia guatemalensis</i>	Juil	Sujeta a protección especial

De las especies previamente mencionadas, la **Promovente** manifiesta que no serán afectadas por la ejecución del **Proyecto**.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, se observa que en ambas márgenes, las condiciones ambientales de la zona del mismo, se encontró que estas han sido alteradas de manera parcial, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades antropogénicas y por fenómenos meteorológicos que han afectado al municipio en general, como es el caso el huracán Stan en el año 2005, por lo que la integridad funcional del SA, ha sido alterado en sus condiciones originales de manera parcial, considerando que existen áreas aledañas al río, donde prevalece vegetación primaria, sin embargo la vegetación que abunda en las márgenes del río corresponde principalmente a vegetación riparia.

Respecto a la actividad del **Proyecto**, debido al material pétreo que se genera en las partes altas de la cuenca y posteriormente descienden sobre la subcuenca, se genera un alto arrastre de sedimentos y este se acumula o deposita en partes medias y bajas de la subcuenca del lecho del río Coatán, lo que hace que se reduzca el área hidráulica, y genere cambios en la dirección del flujo del cauce, modificando la morfología de los barrotos del río, por lo que la naturaleza del **Proyecto** y la problemática ambiental detectada, la **Promovente** pretende realizar la extracción de material pétreo para el desazolve del río en el centro del cauce del río, para así evitar un desgaste en los bordos y posteriormente un colapso. Por tanto con la información presentada por la **Promovente** es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar a lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, la **Promovente** desarrollo una lista de chequeo (checklist), matriz de cribado, y el método para el cálculo de evaluación de impactos ambientales, a través de la metodología propuesta por Bohórquez-Tapia et al. (1998), que considera la aplicación de diferentes criterios para calcular índices de significancia de impactos. De las matrices de identificación de impactos, la **Promovente** estableció 14 actividades a desarrollar y 30 factores ambientales, generando 171 impactos, dentro de los adversos, 12 de ellos se determinaron como de categoría alta, no encontrándose ninguno de muy alta importancia. Asimismo manifiesta que *"El paisaje, niveles de ruido y calidad del agua, son los factores ambientales que se encontrarán perturbados un mayor número de veces durante todas las fases del proyecto. Sin embargo, la probabilidad de desbordamiento del río así como la conservación de la flora y fauna también se verán beneficiados con las actividades ya que no se modifican los sitios de vegetación y se puede contemplar un plan de rescate"*. Y respecto a los impactos benéficos manifiesta que se relacionan primordialmente en los aspectos de empleo y bienes y servicios en control de inundaciones.

Una vez analizada la información presentada por la **Promovente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales en la categoría de benéficos y adversos, con una significancia de baja, moderada y alta, considerando que la etapa del **Proyecto** que generará los principales impactos será la de operación y mantenimiento, debido al tipo de actividad que se desarrollará, esta Delegación Federal coincide con el **Promovente** que los primordiales componentes ambientales a afectar serán: paisaje, niveles de ruido y calidad del agua aire, sin embargo, también considera que el suelo (estructura) y la fauna acuática, serán impactados con una significancia alta, mismos que se efectuarán principalmente por

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

las actividades de extracción de material, carga y transporte del material, provocando turbidez en el agua, modificaciones de las características geomorfológicas del cauce, generación de ruido y emisión de partículas suspendidas y gases respectivamente por el tránsito constante de la maquinaria a la zona de extracción.

No obstante, la **Promovente** afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación, por lo que los impactos positivos se verán reflejados principalmente para los elementos ambientales: erodabilidad, régimen hídrico y fauna, aunado a lo anterior, la **Promovente** deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes del presente resolutivo.

De conformidad con lo manifestado previamente y la información presentada en la MIA-P, se concluye que es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede del presente documento, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la MIA-P y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el **Promovente** en la MIA-P.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

La **Promovente** presenta el pronóstico ambiental, considerando el escenario actual y el escenario modificado por la ejecución del **Proyecto** y con las medidas de mitigación, en el cual analiza los componentes ambientales, por lo que esta Delegación Federal considera que el cauce del río y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables, por lo que se considera que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la **Promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"
Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



X

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4001/2015 (PROFEPA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4003/2015 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4005/2015 (CONAGUA), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4008/2015 (H. Ayuntamiento de Tapachula de Córdova y Ordóñez), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFFA/14.3/8C.17.5/0001-2015 de fecha 20 de julio de 2015, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al **Proyecto** y **Promoviente**, citando lo siguiente:

"...que de acuerdo a la revisión documental en la base de datos de esta delegación de la PROFEPA, dicho proyecto no cuenta con ningún procedimiento administrativo instaurado".

2. Mediante oficio No. B00.813.08.01.-0199/2015 de fecha 28 de julio de 2015, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

" 1.- El proyecto contempla la extracción de material en una superficie de 58,642.88 m², mencionando en el calendario que no aprovechara el recurso en los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, no menciona el volumen que aprovechará.

2.- En relación a la última actualización de la base de datos del Registro Público de Derechos de Agua (REPGA), con fecha de Noviembre de 2014, y con la ubicación del polígono de extracción, mencionado que el Manifiesto de Impacto Ambiental, se pudo constatar que el sitio donde pretende extraer material pétreo se encuentra ocupado por la concesión vigente a nombre de la Trituradora Soconusco S.A. de C.V. con número de título 11CHS200357/23EADA11.

3.- Es necesario presentar los planos siguientes: planta topográfica, secciones transversales, perfil topográfico y los cálculos de volumen del proyecto de extracción de material.



"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

Por lo antes mencionado, es necesario que el Promovente modifique el proyecto de extracción con la finalidad de evitar yuxtaposición con la concesión vigente...”.

3. Mediante oficio No. SEMAHN/00757/15 de fecha 27 de julio de 2015, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

*“...este proyecto se considera como **Favorable**, en la parte correspondiente del Estado de Chiapas, siempre y cuando el promovente cumpla con los Criterios de Regulación antes mencionados (POETCH) y a las medidas de mitigación y restauración del sitio presentados en el Manifiesto de Impacto Ambiental...”.*

4. El H. Ayuntamiento Municipal de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, no emitió respuesta a la solicitud de opinión con oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4008/2015, por lo que se entiende que no existe objeción por la ejecución del **Proyecto**.

5. Derivado de la opinión emitida por la CONAGUA con oficio B00.813.08.01.-0199/2015, esta Delegación Federal le hace de conocimiento al **Promovente** dicha opinión, mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4544/2015 de fecha 06 de agosto de 2015, para que manifestará lo que a su derecho convenía.

DECIMO PRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por la **Promovente** en cada uno de los capítulos, ampliación de información e información en alcance que integra la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. Mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2015, la **Promovente** presenta la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4544/2015, en el cual esta Delegación Federal le hace del conocimiento la opinión emitida por la CONAGUA con oficio B00.813.08.01.-0199/2015, manifestado lo siguiente:

“...se presentan para su consideración los planos del levantamiento topográfico realizado por la empresa Geoevaluaciones y Perforaciones S.A. de C.V. en el que se muestran los polígonos del predio, así como los datos de secciones y la misma memoria del proyecto con los datos que se requieren.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

En torno a este asunto, se observa que la zona referida, para las acciones de desazolve del Río Coatán, frente a los terrenos del Rancho El Guarumo, se encuentran fuera de la zona de amortiguamiento, así como se encuentran fuera de los polígonos de la concesión a trituradora Soconusco S.A. de C.V., siendo en todo caso colindantes, de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado.

En la tabla siguiente se pueden apreciar las coordenadas de los centroides de las poligonales de las concesiones de acuerdo con el Registro Público de la concesión colindante a nuestro proyecto.

Título número	Latitud	Longitud
11CHS132696/23EADA10	14° 53' 33.9"	92° 21' 03.5"
	14° 53' 35.9"	92° 21' 14.9"
	14° 53' 34.1"	92° 21' 30.5"
	14° 53' 40.7"	92° 21' 50.9"

Por lo anterior, la dependencia encargada, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, para definir los límites es la Comisión Nacional del Agua, a lo que se especifica el límite de dicha concesión y se solicita sea considerada dicha información en la evaluación de nuestro proyecto en función de dotar de la protección necesaria de los terrenos del Rancho”.

2. Una vez analizada la opinión técnica emitida por la CONAGUA y la información presentada por la **Promovente**, esta Delegación Federal analiza lo siguiente:
 - a) El **Proyecto** contempla la extracción de material en una superficie de 58,642.88 m², mencionando que no realizará el desazolve en los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, debido a las fuertes precipitaciones y huracanes que se presentan en la región. De la observación que realizó la CONAGUA respecto al volumen, la Promovente en el capítulo II de la MIA-P y en la ampliación de información menciona que aprovechará un volumen anual de 82,250.00 m³ y un volumen total por la vida útil de 5 años del **Proyecto** de 415,00.00 m³.
 - b) Con respecto a la yuxtaposición con la concesión vigente nombre de la empresa Trituradora Soconusco S.A. de C.V., esta Delegación Federal al revisar su base de datos, observa que la autorización en materia de impacto ambiental emitida por esta Delegación Federal, actualmente no se encuentra vigente, toda vez que ya fenecieron los términos de vida útil, aunado a lo anterior, revisando las coordenadas de ambos Proyectos, se observa que no se yuxtaponen los polígonos de extracción, únicamente colindan.

“Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo”

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

- c) Respecto a los planos, la Promovente en la MIA-P y en la respuesta a la ampliación de información presenta los planos de: planta topográfica, secciones transversales, perfil topográfico y los cálculos de volumen del proyecto de extracción de material.
3. En la MIA-P, la **Promovente** no presenta las coordenadas y superficie de la zona federal, así como el programa de desazolve por tramo, mes y año, únicamente presenta el volumen anual y por la vida útil del **Proyecto** que pretende extraer, así como los planos transversales del cauce del río, por lo que esto será observado y requerido en el Término Octavo de la presente resolución.
4. En la información que integra la MIA-P, la **Promovente** justifico la actividad del **Proyecto**, demostrando que el río presenta un alto grado de azolvamiento, que tiene una alta capacidad de recarga y auto recuperación del material a extraer, que el material se encuentra principalmente en el centro del cauce, asimismo demuestra mediante el análisis hidráulico y fluvial que las actividades de extracción no afectarán el régimen hidráulico del cauce del río Coatán.
5. En la MIA-P identifican, describen el manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos que se generarán por el desarrollo del **Proyecto**, así como de las aguas residuales y las emisiones a la atmósfera, y a su vez establecen las medidas de prevención y mitigación para minimizar o atenuar los impactos negativos posibles a generar.
6. El **Proyecto** no incide en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal, Región Terrestre Prioritaria, Región Marítima Prioritaria o AICA. Sin embargo incursiona en la Región Hidrológica Prioritaria No. 32 denominada "Soconusco".

Si bien es cierto, el planteamiento propuesto por la Comisión Nacional del Conocimiento de la Biodiversidad respecto a las áreas prioritarias no constituye un instrumento con valor jurídico aplicable, lo cierto es que están consideradas como una referencia a tomar en cuenta en la planeación nacional, debido a la gran importancia que estas áreas presentan por su biodiversidad. Por lo que es importante reconocer que dentro de esta región dada sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa.

7. El **Proyecto** incursiona en la UGA No. 114 del POETCH con la política ambiental de "Aprovechamiento", por lo que analizando los criterios de la UGA, el **Proyecto** es compatible con los usos de suelo condicionados, por lo que al ser un desazolve en el cauce de un río, no se compromete lo establecido en dicha UGA, siendo compatible con

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

los criterios establecidos. Aunado a lo anterior, la SEMAHN mediante oficio SEMAHN/00757/15, emite su opinión técnica considerando Favorable el **Proyecto**.

8. La **Promovente** realizó muestreos de flora y fauna, en la cual no identifico ninguna especie de flora, sin embargo, respecto a la fauna identifico 19 especies en estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002 y modificada el 30 de diciembre de 2010; derivado de lo anterior, esta Delegación Federal analiza que considerando que la fauna es movible y en las márgenes circundantes del río existe vegetación riparia, la cual tiene la función de ser corredores biológicos naturales, por lo que son áreas de transición y pasos de fauna, por lo que la **Promovente** manifiesta que no pretende perturbarlas o amenazarlas, por lo que propone en la MIA-P medidas de prevención y mitigación, aunado a lo anterior, para complementar las medidas ya planteadas esta Delegación Federal propondrá medidas adicionales en las condicionantes de la presente resolución.
9. Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales serán: paisaje, niveles de ruido y calidad del agua aire, sin embargo, también Delegación Federal considera que también los elementos ambientales: suelo (estructura) y la fauna acuática, serán impactados. Aunado a lo anterior, la **Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar los impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por la **Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los resuelve y condicionantes del presente resolutivo.
10. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que la **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención,

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

mitigación y/o compensación planteadas por la **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.

11. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales de la presente resolución, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracciones I y X, **obras hidráulicas y obras y actividades** en humedales, manglares, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales; y del **REIA** artículo 5 inciso A) fracción X e inciso R) fracción II; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental para obras de dragado de cuerpos de aguas nacionales y cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales.
12. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:
 - a) En su artículo 28 primer párrafo que *“La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente”*.
 - b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *“Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...”*.
 - c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad “deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación” refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P**

“Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo”

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **Promoviente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que “una vez evaluada la *Manifestación de Impacto Ambiental*, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. *Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.*

III. [...]

13. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

a) “El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.”

b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la *Manifestación de Impacto Ambiental*, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

“Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo”

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

14. Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por la **Promoviente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer**

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción I** menciona, **Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gaseoductos, carbo ductos y poliductos, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; **la fracción X**, menciona, Obras y **actividades** en humedales, manglares, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; requieren previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"
Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **A) fracción X**, que señala que **obras de dragado de cuerpos de agua nacionales**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental y **R) fracción II** que señala que cualquier **actividad que tenga fines u objetivos comerciales en** humedales, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir la **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar al **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, la **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las actividades del **Proyecto** denominado "**Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo**", las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará sobre el cauce del río Coatán, en el tramo del Rancho El Guarumo, en el municipio de Tapachula, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) en donde se llevarán a cabo las actividades del **Proyecto**, serán las siguientes:

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"
Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Vértice	Coordenadas geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud	Longitud	N	O
1	14°53'58.15"	92°21'32.45"	568944	1647308
2	14°53'56.12"	92°21'31.69"	568967	1647246
3	14°53'49.10"	92°21'44.35"	568589	1647029
4	14°53'51.10"	92°21'46.51"	568525	1647090
5	14°53'50.82"	92°21'58.64"	568162	1647080
6	14°53'47.78"	92°21'57.87"	568186	1646987
7	14°53'50.31"	92°22'03.44"	568019	1647064
8	14°53'47.84"	92°22'02.69"	568042	1646989
9	14°53'48.12"	92°22'12.95"	567735	1646996
10	14°53'45.90"	92°22'13.05"	567732	1646928
11	14°53'44.74"	92°22'17.49"	567600	1646892
12	14°53'46.69"	92°22'26.43"	567332	1646951
13	14°53'45.04"	92°22'25.25"	567368	1646901

- Superficie a afectar.** Una superficie de 58,642.88 m² del área de extracción en el cauce del río Coatán, y una superficie de zona federal para el acceso al río.
- Calendario de extracción:** El volumen total autorizado de extracción anual será de 82,250.00 m³ y el total de los 5 años de vida útil será de 415,00.00 m³.

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco años)**, para las actividades de preparación, operación y mantenimiento del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas,

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50 del REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Resolves previstos en los **artículos 6 y 28 del REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los resolves y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar por parte de esta Delegación Federal y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Para lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35 de la LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo de su REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo del REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. Para cada una de las preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **Proyecto**, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que la **Promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la presente resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.
3. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), deberá presentar copia ante esta Delegación Federal y la Delegación Federal de la PROFEPA.

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

4. En los informes señalados en el Resuelve Décimo de la presente resolución, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del río Coatán en el área propuesta de desazolve del **Proyecto**. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año, el nivel máximo ordinario del río Coatán durante ese periodo.
5. **Previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto**, la **Promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal las coordenadas UTM (Datum WGS84) y la superficie de la zona federal, que requerirá para acceder al río Coatán. Asimismo deberá presentar, el calendario de extracción mencionando los volúmenes a extraer por tramo o sección, mensual y anual.
6. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por la **Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la **Promovente** deberá presentar los siguientes programas:

- a. Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo y Maquinaria: Se le solicita que describa como llevará a cabo el mantenimiento de los equipos y maquinaria, la ubicación del sitio con coordenadas UTM donde pretende realizar el mantenimiento y en los informes semestrales presentar una hoja de control de mantenimiento de la maquinaria y equipo que se realizaron en ese período. En caso de contratar a una

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

empresa para el manejo y disposición final de sus residuos, se le solicita al **Promovente** que presente copia del contrato y en los informes semestrales presentar las bitácoras.

- b. Acciones de contingencias, con las respuestas frente a las manifestaciones de riesgo y desastres naturales: Deberá identificar los posibles riesgos o fenómenos naturales más frecuentes en el área, y posteriormente presentar y describir las acciones y medidas a desarrollar si se presentará un riesgo o un desastre natural.
- c. Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la **Promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.
- d. Programa de restauración de los bordos del río: deberá incluir la descripción detallada del estado actual de los bordos del río en el tramo de interés, así como las medidas necesarias, tanto de técnicas preventivas, correctivas, de restauración, como de obras de ingeniería, en su caso, para que las actividades comerciales que desarrolla en el cauce del río Coatán por la extracción de material pétreo, garanticen la estabilidad de los bordos en el tramo autorizado.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, la **Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Décimo** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

7. La **Promovente** deberá presentar un **Proyecto** de Abandono y Restauración del sitio al término de su vida útil, que corresponde a 5 (cinco) años, el cual deberá ser presentado **previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto** para ser validado por esta Delegación Federal, este deberá contener las medidas de rehabilitación, compensación y



"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

restitución que pretende implementar la **Promovente** en las área del **Proyecto**, asimismo deberá realizar una descripción de los posibles cambios en toda el área del **Proyecto** como consecuencia del abandono.

8. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que el **Promovente**, en caso de encontrar especies en estatus y pretende realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe semestral, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.



"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.
9. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:
- I. Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia la margen izquierda del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del río Coatán y en el área de extracción solicitada.
 - II. El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en la MIA-P y en el Resuelve Primero de la presente resolución.
 - III. Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.
 - IV. Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
 - V. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
 - VI. El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del **Proyecto**.
 - VII. Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
 - VIII. Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
 - IX. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la **Promovente** a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone la **Promovente** en la MIA-P.

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"
Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, la **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos y/o videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas.

DÉCIMOPRIMERO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO**, la **Promovente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promovente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor de la **Promovente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"

Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Resueltas y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMOTERCERO.- La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

DÉCIMOCUARTO.- La **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, la **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **Resuelve Primero**, acaten los Resueltas y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DÉCIMOQUINTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resueltas y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**.

DÉCIMOSEXTO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"
Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7453/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

DÉCIMOSEPTIMO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DÉCIMOCTAVO.- Notificar al **Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.**, a través del [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, en el domicilio indicado para tal efecto, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
D E L E G A D O F E D E R A L

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

AMADO RÍOS VALDEZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo. E-mail: c_secretario@semarnat.gob.mx, México, D.F.
H. Ayuntamiento Municipal de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas. Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas.
Lic. Carlos Morales Vázquez.-Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad. j_constantino@profepa.gob.mx
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
Expediente.

ARV / MAYAO / CECG / NDHR

"Proyecto de desazolve del Río Coatán en el tramo del Rancho El Guarumo"
Inmobiliaria Realfe, S.A. de C.V.